CONSTANCIA: Señor Juez me permito informar que, el día de hoy, procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por los señores MARILUZ GUZMAN OLARTE y EDWIN SERNA GUARIN, con radicado 2020-00100, encontrando que la última actuación data del 14 de diciembre de 2020, fecha en la cual se dispuso admitir la demanda, le informo señor Juez que no reposa en el expediente constancias de las notificaciones ordenadas en dicho auto, y que en el plenario no hay memoriales pendientes para ser tramitados. Sírvase proveer.
Caldas, Antioquía – veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Melanie Montoya
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
SOLICITANTES	MARILUZ GUSMAN OLARTE y EDWIN SERNA GUARIN
RADICADO	05 129-40-89-002-2020-00100-00
TRÁMITE	REQUIERE PREVIA APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	214

Vista la constancia anterior, y de conformidad con el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso, previo a dársele aplicación al contenido de dicha norma se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste auto, gestione la notificación al ministerio público o defensor de familia del auto que admitió la demanda de jurisdicción voluntaria- cancelación de patrimonio de familia, visible a folio 23 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 612 del C.G del P.

N O T I F I Q U E S E

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 47 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 28 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria